
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE

ESTATUTO







TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN Y OBJETO. - ARTÍCULO 1°:

Con la denominación de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Villa del Dique, continúa funcionando la antes denominada COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE para la provisión de Energía Eléctrica y otros Servicios Públicos, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y, en todo aquello que este no previere, por la Legislación vigente en materia Cooperativa.

ARTÍCULO 2°. - La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Villa del Dique, Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba, cuyo ejido urbano y zona rural circundante constituyen su radio de acción a los efectos de la organización y prestación de los Servicios Públicos sujetos a zonificación. La Cooperativa podrá establecer sucursales, agencia o cualquier otro género de representación en el país cuando así lo disponga la Asamblea. **ARTÍCULO 3°.** – La duración de la Cooperativa es ilimitada, en caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la Legislación Cooperativa.

ARTÍCULO 4°. – La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad o razas determinadas. **ARTÍCULO**

5°. – La Cooperativa tendrá por objeto: a) – Proveer energía eléctrica destinada al servicios particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla o distribuirla. b) Prestar otros servicios como el del hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, cloacas, telefonía urbana y rural, distribución de gas y otros combustibles, electrificación rural, construcción de obras de pavimentación, desagües, alumbrado público y todo otro servicio u obras que promuevan al bienestar de los asociados y a la comunidad, como así también a la adquisición de elementos que tiendan a ese fin con sujeción a las normas y reglamentaciones establecidas y las que en tal carácter impongan las

concesiones y ordenanzas pertinentes, comprendiéndose dentro de los mismos, la alternativa de actuar como subdistribuidora de otras empresas públicas o privadas que fuesen prestadoras de tales servicios. c) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el Reglamento respectivo. d) – Adquirir terrenos para sí o para los asociados con destino a la vivienda propia. e) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de los asociados. f) - Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; g) Conceder créditos a sus asociados, con capital propio, no se aceptarán imposiciones de los mismos, ni podrán realizarse operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo; h) La Cooperativa contará con una sección de servicios sociales a fin de brindar servicios de sepelio, salas velatorias, ambulancia común de traslado y de emergencias médicas, farmacia, asistencia médica, cementerio parque, nichos, banco de sangre, banco de aparatos ortopédicos y otros elementos como así también otros servicios sociales que hacen a la salubridad y bienestar de sus asociados y todo ello con sujeción a la legislación vigente y a la reglamentación que a tal efecto aprobará la Asamblea, excluyendo toda forma mutualista de prestación; i) Generar y/o transmitir imágenes, señales, impulsos y sonidos, ya sea por medios físicos, radioeléctricos u otros semejantes que favorezcan el desarrollo de las comunicaciones y la cultura con arreglo a la legislación respectiva; j) Organizar una sección para promover el desarrollo de la cultura a través de la habilitación de bibliotecas, hemerotecas, salas de reuniones y/o actos culturales de cualquier naturaleza, como así también auspiciar la formación de grupos filo dramáticos, coros, cuerpos de baile, instrumentales y similares; k) Facilitar y fomentar el turismo entre sus asociados y familiares; l) contratar



seguros para sí o para sus asociados y familiares; ll) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; m) Promover y difundir la práctica del cooperativismo efectuando las inversiones necesarias para tal fin; n) La Organización, Dirección, Administración y Explotación de Rifas, Tómbolas, Bonos de Contribución, Actividades Accesorias, Afines y Concurrentes y demás Juegos de Azar y Actividades Conexas, todo ello, con sujeción a las normas legales vigentes en la materia. El Consejo de Administración también podrá disponer la realización de operaciones con no asociados en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones más favorables que las establecidas para éstos. **ARTÍCULO 6°.** – El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no entrarán en vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.- **ARTÍCULO 7°.** – La Cooperativa podrá organizar las secciones necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.- **ARTÍCULO 8°.** – Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS - ARTÍCULO 9°.** – Podrán asociarse a esta Cooperativa las personas de existencia ideal o visible que acepten el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan interés contrario a la misma. Los menores de más de 18 años podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien o quienes ejerzan la patria potestad y disponer por sí sólo de su haber en ella.- Los menores de 18 años podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus

representantes legales y sólo tendrán voz y voto por medio de estos últimos.- Las personas de existencia ideal deberán designar a la persona que habrá de representarlas a todos los efectos legales y además deberán comprometerse a no revocar sus poderes en caso de ser electos para los cargos de administración y fiscalización, salvo que mediare justa causa en los términos del artículo 1977 del Código Civil. **ARTÍCULO 10°.** – Para ser

asociado se requiere a) presentar solicitud por escrito; b) suscribir cuotas sociales por un monto no menor a 100 Kwh. según la tarifa de consumo residencial al momento de su ingreso; c) suscribir e integrar una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúe o a la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración o a las inversiones de servicio que en particular demande su atención, incluido su costo financiero. –

ARTÍCULO 11°. – Son obligaciones de los asociados : a) Integrar las cuotas sociales suscriptas, b) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes; c) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa.- **ARTÍCULO 12°.** – Son

derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en la Asamblea con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas después de transcurridos 24 meses de su ingreso ; e) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria con las formas estatutarias; f) tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; g) Solicitar información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con noventa días de anticipación por lo menos.- **ARTÍCULO 13°:** El Consejo de



Administración podrá suspender o excluir a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier Acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Extraordinaria, dentro de los treinta días de notificación de la medida.- En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso de su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo, dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria; en el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados como mínimo.- El recurso tendrá efecto suspensivo.-

CAPITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO 14°: El capital social es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles de un peso cada una y constarán en acciones representativas de una o más que revestirán el carácter de nominativas y que podrá transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en párrafo tercero de este artículo.- Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337.- El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la Convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-

ARTICULO 15°: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) El número y el valor nominal de las cuotas sociales que representen; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.-

ARTICULO 16°: La transferencia de las cuotas sociales se efectúan recién

desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados.- Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- **ARTICULO 17°:** El asociado que no integre las cuotas respectivas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses.- La mora comportará la suspensión de los derechos sociales.- Si intimando al deudor a regularizar la situación en un plazo no menor de quince días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas a las Reserva Especial; sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTICULO 18°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa.- Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que este tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 19°:** Por todo concepto excluidos los casos de muerte y ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, ésta se obliga a rembolsar anualmente cuotas sociales por un importe que no exceda el 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado, entendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación.- Los casos que puedan ser atendidos por dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.- Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, tomando como base los pagados por el Banco de la Nación Argentina, en caso de que la tasa no fuera fijada por el Banco Central de la República Argentina, tal como lo dispone el artículo 32° de la Ley 20.337.- **ARTICULO 20°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas proporcionalmente que les correspondiera



soportar.- **CAPITULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL - ARTICULO 21°** : La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43° y concordantes del Código de Comercio.- **ARTICULO 22°**: Además de los libros prescriptos por el Artículo 44° del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados; b) Actas de Asambleas; c) Actas de Reuniones de Consejo de Administración; d) Informe de Auditoria; e) Informe de Sindicatura.- Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley 20.337.- **ARTICULO 23°**: Anualmente se confeccionará: Inventario, Balance General, Listado de Resultado y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicten las autoridades de aplicación.- A tal efecto el ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.- **ARTICULO 24°**: La Memoria del Consejo de Administración será anual y deberá contener una descripción con mención de las diferentes secciones que opera la Cooperativa, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.- Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en otros cuadros anexos; b) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8 de éste Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; c) Las sumas invertidas en la educación y capacitación cooperativa con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiere remitido los fondos respectivos para tales fines.- **ARTICULO 25°**: Copias del Balance General, Estados de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañados del Informe del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los Asociados en la Sede, Sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos.- En caso

de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a las autoridades de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.- **ARTICULO 26°:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio de servicio prestado a los asociados.- De los excedentes repartibles se destinará: a) El 5% a la Reserva Legal; b) el 5% Al Fondo de Acción Asistencial y Laboral y para estímulo del personal, según lo disponga la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración. c) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; d) El resto se distribuirá en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado en las secciones Servicios Públicos, Sociales y Viviendas y al Capital aportado en la sección Crédito.- **ARTICULO 27°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas.- Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstruido al nivel anterior a su utilización.- Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicio anteriores.- **ARTICULO 28°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales, excepto cuando existieran deudas superiores al 20% del activo, en cuyo caso será obligatoria la distribución en cuotas sociales.- **ARTICULO 29°:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados desde los treinta días de realizada la Asamblea.- En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.- **CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO 30°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25° de éste Estatuto elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicio de los asuntos incluidos además en el



Orden del Día.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 65° de éste Estatuto o cuando lo soliciten asociados que representen, por lo menos el diez por ciento del total.- Se realizarán dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud en su caso.- El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motiven en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de la presentación de la solicitud.- **ARTICULO 31°:** Las Asambleas tanto Ordinarias como

Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización.- La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea.- Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea, será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso la documentación mencionada en el artículo 25° de éste Estatuto y toda otra documentación que deban ser considerada por la Asamblea.- Dichos documentos y el padrón de Asociados serán puestos a la vista y a la disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa.- Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea mediante circular haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinentes y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.-

ARTICULO 32°: Las Asambleas se realizarán validamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.-

ARTICULO 33°: Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTICULO 34°:** Cada asociado deberá solicitar

previamente en la Administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo una tarjeta credencial, en la cual constará su nombre.- El certificado o

credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea; antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia.- Tendrán voz y voto todos los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso estén al día en el pago de las mismas, a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz y no al voto al igual que aquellos asociados que tuvieran deudas vencidas con la Cooperativa. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de cuotas sociales.- **ARTICULO 35°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea.- Sin embargo todo proyecto o proposición presentados por asociados cuyo número equivalga al 10% del total por lo menos, con treinta días antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido en el Orden del Día.- **ARTICULO 36°:** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. Con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio del objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación.- Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.- **ARTICULO 37°:** La concurrencia a las Asambleas es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por poder, salvo en el caso de los asociados menores de 18 años y las personas de existencia ideal que deberán concurrir a las Asambleas por intermedio de sus representantes legales.- **ARTICULO 38°:** Los Consejeros, Síndicos, Auditores y Gerentes tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **ARTICULO 39°:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que les preceden, serán transcritas en el libro de actas a que se refiere Artículo 22° del presente Estatuto, debiendo ellas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos asociados



designados por la Asamblea.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir copia auténtica del Acta y de los documentos aprobados en su caso, a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.- Cualquier asociado podrá solicitar a su costa copia del Acta.- **ARTICULO 40°** - Una vez constituida la Asamblea, ésta debe considerar todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en su caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de los asuntos incluidos en el artículo 58° de la Ley 20.337, la modificación de éste Estatuto y la elección de Consejeros y Síndicos.- **ARTICULO 42°:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea.- Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de asuntos incluidos en él.- **ARTICULO 43°:** El cambio substancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausurada la Asamblea.- El reemplazo de las cuotas sociales por ésta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso.- No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19° de éste Estatuto.- **ARTICULO 44°:** Las decisiones de la Asamblea conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.- **CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** - **ARTICULO 45°:** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce asociados titulares.- **ARTICULO 46°:** Para ser Consejero se requiere: a) Tener 24 meses de antigüedad como asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deuda vencida con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa

hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsa judicial.-

ARTICULO 47°: No pueden ser Consejeros quienes se encuentren alcanzados por las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Artículo 64° de la Ley 20.337.- **ARTICULO 48°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelegidos.- La renovación de los miembros se hará anualmente por tercios, a cuyo efecto se determinará por sorteo quienes deberán cesar el primero, segundo y tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad.- Igual procedimiento se seguirá cuando el cuerpo debiera ser renovado íntegramente.- La elección de los miembros del Consejo de Administración y Órganos de Fiscalización, se harán en votación y a simple mayoría de votos conforme al siguiente procedimiento: a) Hasta cinco días corridos antes de la celebración de la Asamblea, podrán presentar a la Cooperativa, por duplicado, lista de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar.- b) Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto para ser electos la firmarán los asociados proponentes.- Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos.- c) Se votará por lista completa y el cómputo de votos en base a las listas completas oficializadas.- d) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada.- Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos.- e) A los fines de la realización del acto eleccionario la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros, pasándose luego al cuarto intermedio para proceder a la votación.- Finalizada ésta, los miembros de la Comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada lista y el resultado final.- Después de leída el acta que habrán



suscripto los miembros de la Comisión serán proclamados de inmediato los electos.- **ARTICULO 49°:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración, distribuirá entre sus miembros los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero y seis vocales titulares.- **ARTICULO 50°:** Por resolución de la Asamblea que los designó, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.- Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, en cumplimiento de comisiones dispuestas por el Consejo serán reembolsadas.- **ARTICULO 51°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros.- En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido.- En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros y el Presidente sólo vota en caso de empate.- Si se produjera vacancia que altere el normal desenvolvimiento del Consejo, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.- **ARTICULO 52°:** Los Consejeros que renuncien deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que ello no afectare su regular funcionamiento.- En caso contrario el renunciante deberá continuar hasta tanto la Asamblea se pronuncie.- **ARTICULO 53°:** Los Consejeros dejarán constancia con su firma de su asistencia a las sesiones del cuerpo en un libro especial que se habilitará al efecto.- El Consejero que en ejercicio del cargo faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante el transcurso de cada ejercicio, sin justificar su inasistencia, cesará automáticamente en el ejercicio del mismo y será sustituido en la primera Asamblea.- **ARTICULO 54°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fije el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- **ARTICULO 55°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la

marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea, b) Fijar el precio de los servicios a prestar a los asociados y a los no asociados, con sujeción a lo dispuesto por la autoridad de aplicación para este último caso; c) Determinar las tarifas de los servicios públicos a cargo de la Cooperativa y los aportes de capitalización; d) Designar Gerente y demás personal necesario, señalar sus deberes y atribuciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios y el presupuesto de gastos e ingresos. f) Dictar los reglamentos internos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo, que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o denegar las transferencias de cuotas sociales conforme al artículo 14° de este Estatuto; j) Solicitar a los bancos oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Córdoba u otros, tanto oficiales, como particulares o mixtos o a cualquier otra institución de crédito, los préstamos necesarios, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles.- La enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la Asamblea.- Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos y extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias o juicio



arbitral o de amigables componedores y en síntesis realizar todos los actos necesario para salvaguardar todos los derechos e intereses de la Cooperativa; l) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; m) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que ello no importe delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; n) Procurar de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización del objetivo de aquella; ñ) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; o) Redactar la memoria anual que acompaña el Balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el Informe del Síndico y el Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea.- A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23° de éste Estatuto; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado expresamente a la Asamblea.- **ARTICULO 56°:** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada a la constancia en acta de su voto en contra.- **ARTICULO 57°:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones que los demás asociados.- **ARTICULO 58°:** El Consejero que en una operación determinada tuviera interés en contrario a la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico, abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.- Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por

cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-

ARTICULO 59°: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.- Son sus deberes y atribuciones vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre, firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, firmar con el Secretario las escrituras publicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo de Administración, firmar con las personas indicadas en cada caso, los documentos mencionados en el artículo 15°, 39°, y 53° de éste Estatuto, otorgar con el Secretario, los poderes por el Consejo de Administración.- El Presidente no tiene voto en las sesiones del Consejo de Administración o de la Asamblea y sólo votará en caso de empate.- **ARTICULO 60°:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo.- A falta de Presidente y de Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-doc, a otro de los Consejeros.- En caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.- **ARTICULO 61°:** Son deberes y atribuciones del Secretario citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda, según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las Actas y Memorias; cuidar el archivo social; llevar los libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.- En caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 62°:**



Son deberes y atribuciones del Tesorero firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto.- Guardar los valores de la Cooperativa, llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de Tesorería.- En caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo el Tesorero será reemplazado por el Pro tesorero con los mismos deberes y atribuciones.- **CAPITULO VII - DE LA**

FISCALIZACIÓN PRIVADA: - ARTICULO 63°: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados, por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos.- El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 64°:** No podrán ser Síndico: a) Quienes estén

inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46° y 47° de éste Estatuto; b) Los cónyuges y parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-

ARTICULO 65°: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley o el Estatuto.- Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.- La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTICULO 66°:** El Síndico tiene las atribuciones

establecidas en la Ley 20.337 y goza de las más amplias facultades para el cumplimiento de su función.- Debe ser citado a las reuniones del Consejo de Administración en la misma forma que los integrantes de dicho cuerpo.- **ARTICULO 67°:** Por resolución de la Asamblea que lo designe

podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional.- Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados por el Consejo de Administración contra la presentación de los respectivos comprobantes.- **ARTICULO 68°:**

La Cooperativa contará con un servicio de auditoria externa de acuerdo a las disposiciones del artículo 81° de la Ley 20.337.- La designación del auditor será efectuada anualmente por el Consejo de Administración en la primera sesión que realice el mismo después de la renovación.- Los informes de auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22° de éste Estatuto.- **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN** -

ARTICULO 69°: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación.- La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o si, la Asamblea en la que se resolviera la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico.- Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-

ARTICULO 70°: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTICULO 71°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea por la misma mayoría requerida para su designación.- Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.- **ARTICULO 72°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y el Balance del patrimonio que someterán a la Asamblea, dentro de los treinta días subsiguientes.- **ARTICULO 73°:** Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación, si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.- **ARTICULO 74°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa.- Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.- Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y



solidariamente responsables por los daños y perjuicios.- Las obligaciones y responsabilidades se registrarán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en éste Estatuto y en la Ley de Cooperativas en lo que no estuviere previsto en éste capítulo.- **ARTICULO 75°:** Extinguido el Pasivo Social, los liquidadores confeccionarán el Balance Final, el cual será sometido a la Asamblea con el informe del Síndico y del Auditor.- Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea.- Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.- **ARTICULO 76°:** Aprobado el Balance Final se reemplazará el valor de las cuotas sociales deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiera.- **ARTICULO 77°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se depositará en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares.- Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.- Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTICULO 78°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares.- Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.- **ARTICULO 79°:** La Asamblea que aprueba el Balance Final resolverá quien conservará los libros y documentos sociales.- En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.- **ARTICULO 80°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de éste Estatuto aceptando en su caso, las modificaciones que la autoridad exigiera o aconsejara sin necesidad de convocar a nueva Asamblea.- **ARTICULO 81°:** Se declaran nulas y sin valor las cuotas sociales de cincuenta centavos Ley 18.188 emitidas, las

emitidas en Pesos Argentinos y las emitidas en australes. En su reemplazo ser entregarán a los Asociados nuevos títulos por su valor equivalente a la nueva cuota social establecida en el artículo 14 de éste Estatuto.-

Declaramos bajo fe de juramento que el precedente Testimonio del Estatuto Social de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Villa del Dique es copia fiel del original con las modificaciones introducidas que obran en el Expediente N° 3404/07 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.- La presente declaración se efectúa con arreglo a las exigencias de la Resolución N° 974/93- Villa del Dique, Noviembre de 2007


MARIA S. BERTOLINO
Secretaria


HUGO A. MARÍN
Presidente

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y pertenecen a los Sres. Hugu Atilio Marín, D.N.I. 8.556.992 y María Sara Bertolino, D.N.I. 13.781.492.....



05 NOV 2007


DANIEL ALBERTO YUSTI
JUEZ DE PAZ
EMBALSE


DUDANA M.
RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

3173



BUENOS AIRES, 06 DIC 2007

VISTO, el expediente N° 3404/07 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00; 1192/02 y 765/07

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE VILLA DEL DIQUE, con domicilio legal en la Localidad de Villa del Dique, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba,

INAES
NACIONAL DE COOPERATIVAS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SANTIVERRA
RESPONSABLE AREA DESARROLLO

4
JURANA M. I.
POR RESPONDER EN VERDAD, M.



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Matrícula 721, sancionada en la Asamblea del 21/04/07, según texto agregado de fs. 7 y vta y fs. 9.

ARTICULO 2º.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº:

3173



[Signature]
DR. ROBERTO EDUARDO PERAZO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. ROBERTO EDUARDO PERAZO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. ROBERTO EDUARDO PERAZO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. CARLOS GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. CARLOS GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]

SECRETARIA
GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL

[Signature]
DR. CARLOS GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELGA LITIA SVIATKEVICH
RECEIVABLE AREA DESPACHO

4
PERSONA SA
RECEIVABLE AREA DESPACHO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....298.....DEL LIBRO.....569.....

BAJO ACTA N°.....24932.....(MATRICULA N°.....721.....)

BUENOS AIRES,.....24 ENE 2008.....

FIRMANA M. SUCEYA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

SUCEYA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

NOTA R. N. 44
REF. EXPTE. N° 3404/04
MATRICULA N° 721

BUENOS AIRES, 29 ENF 2008

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA
DE VILLA DEL DIQUE
DN. HUGO ATILIO MARIN
BOULEVARD HIPOLITO YRIGOYEN Y CHACO
(5862) - VILLA DEL DIQUE
PROVINCIA DE CORDOBA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiéndole el testimonio del estatuto reformado de esa entidad, en el cual se ha dejado constancia de su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

Además se le solicita, quiera tener a bien confirmar su actual domicilio, debiendo en oportunidad de efectuarse un cambio, comunicarlo a éste Organismo dentro de los quince días de producido el mismo.

Asimismo se requiere, a los efectos del trámite posterior del expediente, se sirva hacer conocer el recibo del testimonio.

Saludo a usted atentamente.

VMC-

BUSANA M. BUCETA

SECRETARÍA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

